M. y s.ros s.n Sorel.

Libro Capitular del año de

1805.

4.º CAROLUS · III · HISPANIARUM REX · 1804

N FRANCISCO DE BORJA ALVAREZ DE TOLEDO, orio, Gonzaga y Caracciolo, Perez de Guzman el Bueno, Monca- y Aragon, Faxardo, Requesens, Luna, Cardona, Zuñiga, Por- gal, Silva y Mendoza; Marques de Villafranca, Duque de Medina- donia, Marques de Villanueva de Balduezа, de los Velez, Molina y Martorell, Duque de Fernandina, Montalto y Bibona, Príncipe de aternó y de Montalvan; Conde de Peña-Ramiro, Caltanageta, Co- sano, Adernó, Sclafani, Caltabelota y Centorbe; Señor de las Baro- as de Castelví de Rosans, Molins de Rey, Santa Cruz del Orden, an Andres de la Barca, San Pedro de Abrera, San Esteban de Sas- biras, y San Vicente de Castelbisbal; Señor de Cabrera y Ribera, alle de Losada, coto de Balboa y de Matilla de Arzon; de las villas e Mula, Albama, Librilla, las Cuevas, Portilla, Cantoria y Par- loba, del Real sitio y casas de Almanzora y Almizaraques, Alban- bez, Benitagla, Oria, Albox, Zurgena y Arboleas; de Belpaso, e la Guardia, del Campo Rotundo, de Blancavila, de los bosques montes del Etna Pugidiana, de la villa de Aragon con sus distri- os, de San Sixto, de Baquerizo, de la Marre, de la Ribera de Mon- ada, de las Petralias Alta y Baxa, de Scilato, de Caltabuturo, de Fenicia de Moncada, y de los montes de Miminiano; Patrono de la apilla de nuestra Señora de la Victoria del Palau de la Condesa de Palamós en la ciudad de Barcelona; Adelantado y Capitan Mayor del reyno de Murcia, marquesado de Villena, Alcaraz, Campo de Montiel y sierra de Segura; Alcayde perpetuo de los Reales Alcá- zares de las ciudades de Murcia y Lorca, y de la fortaleza de Pon- ferrada: Conde de Niebla, Marques de Cazaza en Africa: Señor de las Almadravas de las costas de Andalucía y reyno de Granada, de las villas de Trebugena, Conil, Chiclana, Vexer, Bollullos, Huelva, San Juan del Puerto y Alxaraque; de la de Ximena, Gausin, Al- monte y dozava parte de la de Palos: Grande de España de prime- ra clase, Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio, Caballeri- zo mayor de la Primera de Asturias, y Mariscal de Campo de los Reales Exercitos &c.

Persuadido de que el nombramiento de Oficios públi-

cos de Justicia, Regimiento, y otros que me corre-
ponden en mis Estados, es uno de los cargos mas gra-
ves y de mayor importancia, y del influxo que tie-
el acierto en la eleccion en el bien general, paz, tra-
quilidad, y felicidad pública: Por tanto, y cifrando mi
timbres y grandeza en proporcionar á mis amados vasa-
llos el consuelo de un Gobierno compuesto de verda-
deros padres de la patria; y creyendo que en las pro-
puestas que me habeis enviado *para los oficios de la villa de mi lugar de Luzena del Puerto Jurisdiccion de mi villa de Niebla para el año de mil setecientos y cinco*,
os habéis conformado con mis justas y benéficas mi-
ras é intenciones, habiendo tomado además los infor-
mes que me han parecido oportunos, así para ma-
yor seguridad en el acierto, como para satisfaccion vue-
tra en la eleccion: y confiado de la rectitud, prudenci
y otras calidades y circunstancias que acompañan á los
propuestos, y que desempeñarán en sus Oficios los de-
beres de buenos vasallos de S. M. y mios, y de buenos
patricios y ciudadanos: he venido y vengo en nom-
brar, como nombro por *Alcalde pedáneo de dicho lugar de Luzena del Puerto á José Rivas y Francisco Garrochena = Por Regidores á Nicolas Garcia y Pedro Ruiz = Y por Síndico Procurador general á Antonio de Mena*

Y mando al Corregidor de la expresada mi Villa de *Niebla* que siendo requerido con esta mi Provision, y presentandose ante él un Alcalde y un Regidor de los arriba nombrados, los admita al uso y exercicio de los nominados Oficios, y estos reciban en el enunciado Lugar á los demas nombrados, jurando, conforme á Derecho, que usarán de estos Oficios bien y legalmente, atendiendo al bien comun de la República, al servicio de Dios, el de S. M. y el mio, con arreglo á las

Leyes y Pragmáticas de estos Reynos, y á las Ordenanzas municipales y buenas costumbres de dicho mi Lugar, y los pongan sin impedimento ni oposicion alguna, en la posesion de dichos Oficios, durante el siguiente año de mil ochocientos y cinco

correspondiéndoles con los derechos que les fueren debidos, y guardándoles todas las honras, preeminencias y prerogativas que han gozado sus antecesores, sin falta alguna: pues para todo ello, lo anexo y dependiente les doy poder y facultad, y los elijo y nombro por tales Oficiales en virtud de la presente, que mandé despachar, firmada de mi mano, sellada con el de mis armas, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Cámara. Dada en S.n Lorenzo á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos y quatro.

El Marques de Villafranca

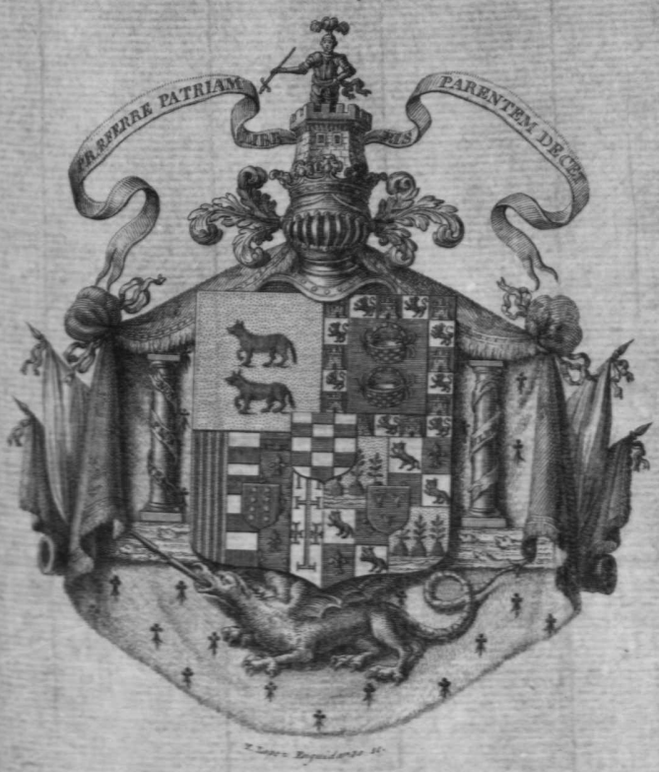

Por mandado de S. E.

Lorenzo Tadeo Villanueva

Eleccion de oficios de Justicia del Lugar de Lucena del Puerto para el año de 1805.

Testimº Juan Antº de la Fuente

Quarenta maraueois.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVELIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

[illegible] Cabildo [illegible] fue y de
[illegible] Dia [illegible] fueron [illegible] el Sr.
Lic. del Ytre. Ayuntam.to Lector Conforme [illegible]
con el Sr. antecesor del Exmo. Sr. Marq.s de [illegible] Sanca
Como Corregidor [illegible] Ascenso Confirmar el
Alcl. del lugar de Lanna del Puerto, a Jose Olivar
y Dn. Fran.co Garcia [illegible] Rey.s a Nicolas Garcia y
Pedro Paez y el Sr. Andres Ros Gral. a Ant.o de Mena.
y vista el Real. fue obedecida y cumplida y
en Consequ.a Sirviendo entrar en el ayuntam.to el Sr.
Olivar y Nicolas Garcia Alcl. Ros. el Sr. Gral. o
presidiendo el Sr. Esc.no Conc.o le fue Recibido Jur.to
ante Dios y una Cruz Segun Como se
en el acto. Con q.e quedaron Recibidos
al uso de sus Empleos, y de mas familiares el
q. estando en el Ayuntam.to vaso Igual
Juram.to Rec.o al de mas Electos el Sr. C.
y para q. en tiempo prohibido puedan dar
las pasas Cardas en el Holadero Es
tiempo prohibido quedando Reservado

Abdaño que en la escuela ffranciscana
Reconocido los Reyes Peru, Varo y modo
hallarse Moldado Conto el Amotonar
fumos a Le mandaron entregar y ya
se cumplieron Conto mi dogesto en este
y en fin de mi ocho. Fraiao

Man Antonio de la
Fuente

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS CINCO.

En el Lugar de Luena del Pto en seis de Enero
de mil ochocientos y cinco: Los Sres Josef de
Robles y D. Alonso Pino Alcs. Barrio Mai
or Pedro Josef Suarez y Josef Pedro Fabio
Sindico Procurador y Tesorero del Comun
todos Cavalleros y Pedro. estando juntos en
Sala Capitular de vio una Real Orden del Exmo Sor Duq
que de Villafranca Conde de Niebla,
fecha en Madrid a veinte y dos de Dizi.
del año proximo pasado, por la que se ha
servido nombrar Diputados de Quintas
p.a el presente año p.r Alcde a Josef Viera, y
a Fran.co Zarrochena, y p.r Dez.o a Pedro
Luis, y a Nicolas Gomez, y p.r Sindico
a Ant.o de Lorca, cuya Real Orden han oido
obedecido con el respecto debido, y me
diante a que se hayan Decidido en la
Capt Josef Viera y Pedro Luis, lo
fueron Alcde entregaron las Varas de Just.a
a dichos Josef Viera, y convocados todos
los nuebamente Electos dichos Alcde se
reunio el Sorteo a cuyo acto entre
go la vara de dicho Alcde Fran.co Zarrocha

ra, y habiendo tomado por dezeo
[illegible] quedaron [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible]. y lo firmaron, [illegible]

Jose de Robles, Alonso [illegible]

Rmo Ruiz, Arias [illegible]

Gozo vivar

Francisco garachana

Anto de Mora

[illegible]

En el dicho dia de luego el dho. en veinte y seis de Nov.re de
mil y trezientos y cinco años. el Cav.o Juan [illegible]
y que contaran con su firma y señales, estando juntos
los Mercaderes en su sala Cap.l [illegible] el dho. [illegible]
pedieron a ver el nombramto. de oficio de el mesmo
Reximen. en la forma sigte.

Ynt.o de Proprio

Para Ynt.o de Juzgado de los Inspectores, Mr.e de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVELLIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Fray Ynigo Rosa y Antonio de Mora Síndico Prior

Dep.º de Pobl.

Para Ynn.º del Pobl. los Frays Fernando Benavides Pedro Ruiz Rosa y Antonio de Mora Síndico Prior

Dep.º de Propio

Para Depositario de propios á Benito Muñoz vecino Granada por su mrd.

Dep.º del Pobl.

Para dep.º de Pobl. nombraron por su mrd. á Fernando Canido.

Regidor de Balsa

Para Regidor de Balsa nombraron por su mrd. á Bernardo Lucero Lino Gómez

Regidor de Papel

Para Regidor de papel sellado á Juan Cantero

Regidor de Campo

Para Regidor de Campo á José Gaviño, y Pedro

Salinero

Para Salinero el Antonio Hernandez

Rodrigo y Pedro Ruiz

Enluia estado el Libro de Cuentas

que formaron y señalaron los mayo

que Rejere.

Francisco y Juan Hernandez

Antº Rodriguez

Juan Marquez

En acto conti. fise saver la Rl. Pragmatica de Cartelleros

bos y demas q. deben tener en principio de año

En el lugar de Luena el Pte. enero y seis de fe

ro de mil ochocientos cinco los SS. Fraj Vivas y Ro

Garrochena Alds. Nicolas Garcia, y Pedro Ruiz Regs.

Fraj Vivas y Fraj Tejuelo Dipdo. del Comun, y Antonio

Moralindrio Gral, estando juntos en su tala Capi

lar Constumbre, habiendo visto la carta orn de

ocho de Enero de este año despachada por Felix de

Barmaz Sr. de Camaras de Gobierno de la Rl. Aud.

Quarenta mrs. vsl. cada.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Con las antecedentes q.e cita en razon de q.e se informe de los estadales quadrados q.e tiene la fanega de tierra, y demas q.e expresa, de hij.s alcaldes y hombres buenos dijeron que lo q.e podian informar es q.e en este Pueblo no han conocido ni practicadose medidas de tierras, demodo que jamas comprar, y vender esta ala inteligencia de Peritos q.e regulen asi sobre poco mas o menos, ni an oido decir mayores ni menores, y solo encuentran registrados papeles que cora, y solo encuentran registrados papeles que en el estado jamas la unica contribucion con ala expresion de que en este termino se usa de la medida de fanega de doce almudes compuesta de quatro cuartillos estadales de quatro varas, y una de ancho cada una, y q.e estos es q.e pueden informar en cumplimiento de su atento oficio y satisfaccion se firmaron estos alcaldes y hombres buenos, y se firma el Sr. Alcalde mayor, y asi lo acordaron firmaron y señalaron de q.e yo el esc.no de ayuntamiento doy fe.

Francisco Garrochena

Marcos Nibas

Anz.o de Mora

En el lugar de Luena del Puerto en ocho de Marzo de mil setecientos y cinco: Estando presentes en su Sala Capitular los señores Don Juan Francisco Ortiz de Zarate y Pedro de Noja, y Don Juan Antonio Ortiz de Zarate y Pedro de Noja, Regidores, y Don Pedro Antonio de Noja Procurador del Comun de esta villa y Don Juan Antonio Ruiz de Noja y Don Pedro Antonio de Noja y Don Juan Antonio Ruiz de Noja Procurador y Personero todos Cavalleros de Junta y Mr. de efecto de tratar y conferir las cosas convenientes al bien y utilidad y buen gobierno de este Pueblo acordaron lo sig.te

Prim.te q.e el Sindico Personero fe expuso y manifesto q.e en las hembradas se experimentaba muchos daños sin duda p.r efecto de las muchas fuentes q.e se hayan enzavadas q.e no pueden pasar en q.e entran y salen, y q.e secan y uno y otro q.e mas de los mismos mes, y en vista se acordo q.e atendiendo a que tanto p.r las hembradas como p.r los dueños de los ganados se prohibe q.e en dichas tierras enzavadas entren a pastar qualquiera especie de ganado q.e sea à traveses de hembradas, ni pasando a ellas p.r lindes de modo q.e solamente hande entrar a aprovecham.to p.r camino estando dichas tierras con salida a el, y no en otra forma (y siendo de noche ante traer campanilla, por esto se entiende de dia, y no de noche) pena que al que se aprehendiere de p.r de las razones serán de minuadas sele exija la pena de un ducado p.r cada vez de las mismas, y se de aviso a las ordenanzas municipales que gobiernan el estado, a las menos entendientes de las veredas vecinales, y siendo aprehendido causando daño de otra forma que han acostumbrado, y su mismo se prohibe

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

la misma pena que se entiende de vino, y mosto, que
mes los eras, y arrobas que estan entre los sen
tados

Asimismo se acuerda que se le haga saber al Cuad
ro de Tanda Cabrio traigan a vender al Pueblo la leche
que se ordenó que la mañana siguiente a su costumbre, y se
pagueen que la mañana siguiente a su costumbre, y se
util a la salud publica, y que el tiempo que dure la quaresma
Con lo qual se concluio este acuerdo que firmaron y de
clararon como acostumbran respec
tivamente

Jose Viola Francisco Garrochena

Ant.º de Mora

Juan Ant.º Nuñez

cia del Sindico pror gral y Reuerendo del Comun, y
viendo vist la orn Comunicada p.r el Real acuerdo
Comunicada p.r dn Felix de Yorma en razon de Informa
mar al tenor del Interrogatorio que Compuesto, y la
misma q. antecedentem.te p.r el Ins.tor ev.no se habia hecho
saber a sus mds, habiendo Conferenciado en la materia
de Igual acuerdo y conformidad informaban en la
forma sig.te

1.a Dha palm.a pret.a que ignoran quales son los nombres de la
pesas q. se usan en la Cap.l de la provincia, y los sig.tes en que se
emplean

2.a Que tambien ignoran donde se Conservan los patrones
que sirven para ajustar las pesas q. se hacen de nuevo
que las q. se ofrecen en este Pueblo se traen de la Ciudad de
Sevilla y se reducen a una pesa de fierro de diez y seis onzas
que es una libra, y un marco q. tiene el Cav.o de dos libras, cu
ya materia es de metal comp.to de diferentes piezas, la principal
de una libra, y sigue de media de quarta hta un adarme, que
tambien se trajo de dha Ciudad en donde se encuentran

3.a Que en este Pueblo no hay quien ajuste afines y marque las
pesas, que las q. necesitan los vecinos las ajustan por otros
sin embargo de que en este Pueblo por el tiempo q.e
lo es el Ex.mo S.r Marques de Villafranca Duque de Medina
Sidonia se arrienda el oficio de almotace, y es oficio anexo
al alm.e al cavildo ing.to de Sev.a pero por la Cortedad de vecinos

rio no hay pena alg.a q.e le exima

q.e alg. de designar la diferencia que hay entre el pecho que pagan

de la Cap.l y las de sus Pueblos de la provincia, pero se

gun lo que expresumentan son lo mismo las de la Cap.l q.e

los demas Pueblos Comarcanos

q.e alg. que les pagan quemeleutan en el Pueblo Pero con de

ha Cuenta de los.a ó de la de mugeres, y que en es

ta saben haber almotaces

Y que es q.e pueden informar, y dar en cumplim.to de la

Cedula dicha, y mandaron se saque testimonio de de amen

do, y se remita a mano de Sr. Pres.te de la R.l aud.a q.e

aui lo acordaron y mandaron y señalaron los sec.

Francisco Garrochena

Gorrivia

Ant.o Mora

Juan Ant.o Nuñez

Juan Marquez

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Sal entrado al mismo.

En el Lugar de Luena a diez dias del mes de Nov.re de mil ochocientos y cinco, los S.res del Cab.do Sen.r y Repint.to del a saber Jos.f Vivar y Fran.co Garcachena Alc.s Nicolas Garcia y Pedro Ruiz Regidores, Ant.o Vivar, y Juan Ant.o Viner sindicos Prok.r y Pedro del Corral, estando juntos en una sala Capit.r segun costumbre al dia, se dixo: Que en atencion a haverse recibido la orden p.a venida del S.r Corregid.r de la Cap.l villa de Orduña, p.a que se eligiesen las personas que en el año pro.mo venidero de mil ochocientos y seis han de servir los oficios de Alc.s Reg.s y sindicos Pers.s Gral.s y que en tpo de executarse devian de proceder y procedieron a dha Eleccion en la forma sig.te

El S.r Alc.e Jos.f Vivar nombro en primer lugar p.a Alc.e a D.n Nic.s Jordan

El S.r Fran.co Garcachena nombro p.a Alc.e en segundo lugar a D.n Juan.co Garrido

El S.r Jos.f Vivar nombro en seg.do lugar a Jos.f Arestizo

El S.r Fran.co Garcachena nombro en seg.do lugar a Jos.f Ant.o Pielido

Para Reg.s

El S.r Regidor Nicolas Garcia nombro en primer lugar a Jos.f Carrera

El S.r Reg.r Pedro Ruiz nombro en primer lugar a Pedro Ruiz

El S.r Reg.r Nicolas Garcia nombro en seg.do lugar a Juan.f Garcachena

El S.r Pedro Ruiz nombro en seg.do lugar a Matias

Leal

Para Sindico

Para Sindico Procurador Gral. los Sres. S.dor
conformidad nombraron a Esteban Ravin
y a Diente Suelto [illegible]
En cuyos terminos los Sres. [illegible] 1980
nombrados, y los Sres. practicos sin voto, sin haver
contradicion alg.a uniformemente fueron dichos que
ere y paresiere y acordaron [illegible] Ser.o
que Vamos p.a q.e el Ex.mo Sr. Duque de Vellida
Primer Conde de Vieda mi Señor y nombre
ellos propuesto los Sres. Ser.os Superior expuesto
y lo firmaron y tenidos como acostum-
bran y estando yo el S.no de ayuntam.to

Francisco Gatrochena

Ant.o de Mora

Juan Ant.o Nuñez

Ante mi

Juan Marques